

ACTA No. 38 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de San Cirio de Acosta, Estado de San Luis Potosí, siendo las 13:06 horas del día Miércoles, 19 del mes Febrero de año 2020, en el lugar que ocupa la Sala de Sesión ubicada en el interior del Palacio Municipal, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Ayuntamiento de San Luis Potosí, se dio inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo, contando con la asistencia de los integrantes del H. Cabildo, C.C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA, Presidenta Municipal, C. ING. JAIME ADALBERTO MONTES BALDERAS, C. ING. OMAR ZAMBRANO SANCHEZ, C. JUANA CARRERA VAZQUEZ, C. LIC. JULIETA GIOVANNA GALINDO GARCIA, C. DR. RUBEN FLORES RODRIGUEZ C. C.P, VICTORIA ISABEL GONZALEZ TORRES, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Regidores respectivamente, en unión el C. PROFRA. MA. YOLANDA MANDILLA CAMACHO, Síndico Municipal (Interpelado y) auto, ya abre la Sesión bajo el siguiente orden del día:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. AVANCES POR PARTE DEL PATRONATO DE INFRAESTRUCTURA FINANCIERO DE FERRESCA EDICIÓN 2020.
- V. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRIO DE ACOSTA, S.L.P.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.- Como primer punto el C. LIC. GABRIEL VALDEZ HERNANDEZ, Secretario General del H. Ayuntamiento, hace uso de la palabra para hacer el pase de lista de asistencia correspondiente y avisa a la C. Presidenta Municipal que se encuentra la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.

II.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.- Al encontrarse el Orden la C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA, hace la instalación legal de la sesión, siendo las 13:13 horas del día Miércoles 19 de Febrero del 2020, y hace saber a los

Handwritten signatures and notes:
- Top right: *MA. YSABEL GONZALEZ SERNA*
- Middle right: *Ing. Montes Balderas*
- Middle right: *Ing. Zambrano*
- Middle right: *Ing. Carrera*
- Middle right: *Ing. Galindo*
- Middle right: *Dr. Flores*
- Middle right: *Victoria Isabel Gonzalez Torres*
- Middle right: *Profra. Yolanda Mandilla Camacho*
- Bottom right: *Ing. Montes Balderas*
- Bottom right: *Ing. Carrera*
- Bottom right: *Ing. Galindo*
- Bottom right: *Dr. Flores*
- Bottom right: *Victoria Isabel Gonzalez Torres*
- Bottom right: *Profra. Yolanda Mandilla Camacho*
- Bottom right: *Ing. Montes Balderas*
- Bottom right: *Ing. Carrera*
- Bottom right: *Ing. Galindo*
- Bottom right: *Dr. Flores*
- Bottom right: *Victoria Isabel Gonzalez Torres*
- Bottom right: *Profra. Yolanda Mandilla Camacho*

propuestas que serán válidos los acuerdos que de ella resulten.

III.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- Toma la palabra el LIC. GABRIEL VALDEZ HERNANDEZ Secretario del H. Ayuntamiento para dar lectura al acto anterior y no habiendo observaciones de los H. Ay. al siguiente:

ACUERDO: XXXVIII-123/19022020. EL H. CABILDO APROBO POR UNANIMIDAD ESTAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NO. 37 ORDINARIA DEL DIA JUEVES 30 DE ENERO DE 2020.

IV.- AVANCES POR PARTE DEL PATRONATO DE INFORME FINANCIERO DE FITECSA EDICION 2020.- En una de las vot. al Secretario General Lic. Gabriel Valdez Hernandez invita a la sala del Cabildo a los integrantes del Patronato de FITECSA en su edición 2020 siendo los C. Dr. Pedro Pablo Boya Gonzalez Presidente del Patronato C. Salvador Rodriguez Colunga Teodoro y la C. C.P. Victoria Isabel Gonzalez Torres Secretaria así mismo manifiesta al Presidente de este patronato que los avances que se tienen del informe financiero son como a continuación se describen:

ESTADO DE CUENTAS		
CABILDO MUNICIPAL		
CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
RENTAS Y PRODUCTOS	1,000,000.00	1,000,000.00
IMPORTE TOTAL	1,000,000.00	1,000,000.00
DEBITOS		
DEBITOS A PAGAR	1,000,000.00	1,000,000.00
IMPORTE TOTAL	1,000,000.00	1,000,000.00

Supleno Calveteo N

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1 - PLAN DE PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
TOTAL					5.820.000,00

[Handwritten signatures and notes in the right margin]

RESUMEN PRESUPUESTO MUNICIPAL PERESCA 2020

RECURSOS MUNICIPALES ASIGNADOS A SERVICIOS	1	100.000,00
RECURSOS ASIGNADOS A OTROS RANGOS		200.000,00
TRANSFERENCIAS DE OTROS ENTES DEL SECTOR PUBLICO		5.520.000,00
TOTAL		5.820.000,00
RECURSOS ASIGNADOS A SERVICIOS		100.000,00
RECURSOS ASIGNADOS A OTROS RANGOS		200.000,00
TRANSFERENCIAS DE OTROS ENTES DEL SECTOR PUBLICO		5.520.000,00
TOTAL		5.820.000,00
RECURSOS ASIGNADOS A SERVICIOS		100.000,00
RECURSOS ASIGNADOS A OTROS RANGOS		200.000,00
TRANSFERENCIAS DE OTROS ENTES DEL SECTOR PUBLICO		5.520.000,00
TOTAL		5.820.000,00
RECURSOS ASIGNADOS A SERVICIOS		100.000,00
RECURSOS ASIGNADOS A OTROS RANGOS		200.000,00
TRANSFERENCIAS DE OTROS ENTES DEL SECTOR PUBLICO		5.520.000,00
TOTAL		5.820.000,00

[Handwritten signatures and notes in the right margin]

[Vertical handwritten text at the bottom right]

Thomas Cochran N

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NO	DESCRIPTION	AMOUNT	TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

RECEIVED
WWW.MADONNACHECKS.COM

NO	DESCRIPTION	AMOUNT	TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Una vez recibida dicha información fundamentada de la edición de FIANCA 2020 y aclarada algunas dudas en informe por parte de el de la voz que una vez que se tenga el Informe Financiero real se presentara ante el Pleno del H. Cabildo para su debido análisis y aprobación en su caso-esto punto queda únicamente para información del pleno

Facilito a cargo de Juan de Dios B. P. 10/10/20

V.- PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.- Turna le palabra al secretario general Lic. Genaro Velazquez Hernandez y cede el uso de la voz a la C. Regidora Lic. Julia Giovanna Simón García quien hará seguimiento a este punto de presentación del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de San Ciró de Acosta como a continuación se describe:

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA S.L.P.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creación del presente reglamento de ecología en el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P. constituye una necesidad y a la vez un lujo, pues en la presente administración se ha abordado el tema de la ecología y el medio ambiente desde el ámbito de la prevención y concientización a la ciudadanía en general, siendo de gran importancia y relevancia el poder hacerlo desde un enfoque legal, y esto nos lo permite la aprobación y publicación del presente cuerpo.

El no contar con un reglamento municipal por muchos años y en la actual administración representa un punto débil en tan importante ámbito, pues se cumple la vacante utilizando la ley estatal que muchas veces no es adecuada a las características y necesidades que representen y que se afrontan en un municipio tan pequeño como lo es San Ciró de Acosta.

El uso y manejo correcto de nuestros recursos naturales nos permitirá proyectarlos de manera óptima y no solo a la

Para Pleno 10/10/20

Juana Cabreran

ciudadanía que actualmente habita en el municipio, sino también a los generadores verdaderos.

Por lo que se formula y se lleva a bien someter al Honorable Ayuntamiento para su aprobación como sigue:

REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO

DE SAN CERO DE ACOSTA, S.L.P.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social teniendo por objeto reglamentar las atribuciones y obligaciones que son reconocidas a los Municipios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 73 fracción XXIX la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 15 y 114 Fracción II, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley Ambiental del Estado y demás leyes aplicables de carácter federal, estatal y municipal en materia de preservación, protección, equilibrio y restauración del medio ambiente, educación ambiental, cultura, usos y costumbres, reglamentando las obligaciones del municipio en materia ambiental, mitigación del cambio climático, desarrollo sustentable, protección y cuidado animal, flora y fauna, regímenes prioritarios para la conservación, áreas protegidas, monumentos naturales así como el cuidado de los recursos del Municipio.

ARTICULO 2º. El presente Reglamento tiene como objeto normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como la protección del medio ambiente del Municipio de San Cero de Acosta, S.L.P.

ARTICULO 3º. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACTIVIDADES RIESGOSAS: "Riesgo ambiental" son las que pueden causar daños a los ecosistemas y a la salud y que conllevan a la probabilidad de que ocurran accidentes afectando a la población y a los ecosistemas.

II. AGUAS RESIDUALES: Cualquier tipo de agua cuya calidad se vea afectada por las actividades municipales, domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, o de cualquier otra actividad que contengan contaminantes que modifiquen o alteren su calidad original y sean causa de enfermedades o plagas dentro del municipio.

Juan Carlos Cobarrera N.

[Handwritten signature]

III. **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos en un espacio y tiempo determinados.

IV. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización racional de los recursos naturales y de aquellos donde no exista intervención humana, respetando la integridad de los ecosistemas de los cual forman parte dichos recursos.

V. **ARBOL:** El ser vivo, denominado sujeto forestal cuya función es la producción de oxígeno, mejoramiento del clima, hábitat de fauna y flora incluyendo diversas especies siendo este mismo elemento importante para todos los ciclos presentes en nuestro planeta.

VI. **ARBOL EN ESTADO DE RIESGO:** Ser vivo que se encuentra en condiciones no favorables y que presenta un riesgo de caída inminente poniendo en riesgo a las demás especies incluyendo a los seres vivos que vive en su entorno.

VII. **ARBOL HISTÓRICO O PATRIMONIAL:** Aquel que se distingue de los demás por su valor histórico ancestral y que representa al municipio o a la comunidad por su cultura, origen, edad, y costumbres.

VIII. **ARBOLES URBANOS:** Los distintos árboles de árboles, plantas de ornato, instaladas en los lugares públicos dentro de la zona urbana.

IX. **AREA VERDE:** Toda masa superficial cubierta de vegetación, natural o inducida que se encuentre dentro del territorio municipal.

X. **CAMBIO CLIMÁTICO:** Es un cambio en la distribución estadística de los parámetros meteorológicos durante un período prolongado de tiempo resultado de las actividades humanas que conllevan a la variación del clima.

XI. **CAMBIO DE USO DE SUELO:** La remoción total o parcial del terreno forestal para destinarse a diversas actividades no forestales.

XII. **CENTRO DE ALMACENAMIENTO:** Lugar donde se pueden depositar temporalmente las materias primas o productos ya sea para conservación, almacenamiento o ventilación.

XIII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos que, al incorporarse al medio natural atmosférico, agua, suelo, flora, fauna silvestre o modificar su composición.

XIV. **CONTROL:** Medida necesaria para el cumplimiento de ciertas actividades en materia ambiental.

Handwritten notes and signatures:
- Top right: *Gerardo...*
- Middle right: *...*
- Bottom right: *...*
- Far right: *Juan Carlos...*

Juan Carlos...

XV. CONSERVACION: Conjunto de politicas, metodos y estrategias para mantener dinamicamente las condiciones naturales del ambiente;

XVI. CONTAMINACION AUDITIVA: Aquella ocasionada por el exceso de sonido causando danos en la calidad de vida de los seres humanos si no se controla o reduce adecuadamente;

XVII. CONTAMINACION VISUAL: Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecta o perturba la visualización de algún sitio o rompe la estética de alguna zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produce el impacto ambiental;

XVIII. COPA: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

XIX. CULTURA AMBIENTAL: Forma como los seres humanos se relacionan con el medio ambiente y por consecuencia se debe comenzar por el estudio de los valores, estilos de vida, creencias y hábitos escritos y no escritos, todos son elementos que dan sentido al comportamiento ambiental;

XX. DERRIBO: Es la acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de machos, trépa o monóvulos;

XXI. DESARROLLO SUSTENTABLE: Concepto relativo al interés público en que se permita el crecimiento económico y el uso racional de los recursos naturales para que en el largo plazo no se comprometa la vida en el planeta, ni la calidad de vida de la especie humana;

XXII. DETERIORO AMBIENTAL: Es el conjunto de danos que sufren el medio ambiente: aumento de las gases tóxicas en la atmósfera, calentamiento global y derretimiento de los glaciares;

XXIII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXIV. DIRECCION: Director de Ecología y Gestión Ambiental;

XXV. DISPOSICION FINAL: La acción de depositar o eliminar de manera permanente residuos en sitios cuasos controlados para evitar su liberación en el ambiente así como riesgo a la salud de los seres vivos;

XXVI. ECOSISTEMA: La unidad de interacción de los seres vivos entre sí y entre con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

Juana Cabrera V.

Estefanía
Michelle Colina

Francisco

XXVII. ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos, químicos, y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados sin ser inducidos por el hombre.

XXVIII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXIX. EMERGENCIA ECOLÓGICA: La situación derivada de las actividades humanas e interferencias naturales que, al afectar severamente a sus elementos, como un pulgón a una planta o contaminantes.

XXX. EMISIÓN: La liberación al ambiente de toda sustancia en cualquiera de sus estados físicos.

XXXI. EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XXXII. EDUCACIÓN AMBIENTAL: Acción educativa permanente por la cual la comunidad educativa tiende a tomar conciencia de su realidad global, del tipo de relaciones que los hombres establecen entre sí con la naturaleza, de los problemas derivados de dichas relaciones y sus causas profundas.

XXXIII. FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domesticados que por abandono de tomar salvajes y por ello sean susceptibles a la captura y explotación.

XXXIV. FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales, así también los hongos, que subsisten con sujeción a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones ó subpoblaciones de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXXV. FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y a la economía, que se eliminan de los residuos orgánicos.

XXXVI. FUENTE FIJA: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXXVII. FUENTE MÓVIL: Todo tipo de maquinaria no fija que utilice motores de combustión interna que con motivo de su operación genere o pueda generar emisiones contaminantes al ambiente.

Quinto de Mayo, Junio 23 de 1988 B.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES

XXXVIII. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación de ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXXIX. INFORME PREVENTIVO: El documento mediante el cual se da a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentran en los supuestos señalados por el artículo 171 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental.

XL. LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL: La autorización otorgada por la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental, la cual se otorga a favor de personas físicas y morales que pretenden desarrollar una actividad comercial, de talleres o de prestación de servicios que no sean competencia del estado o la federación, para la mitigación de sus impactos ambientales que dichos establecimientos pueden generar.

XLI. MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA): El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o mitigarlo en caso de que sea negativo.

XLII. MÚSICA AMBIENTAL: La música en vivo o grabada que podrá ser en los establecimientos señalados en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí y que La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que los niveles de ruido no deberán exceder de los 50 decibeles (dB) durante el día y los 45 dB por la noche con la finalidad de permitir la conversación entre los comensales de los restaurantes y restaurantes bar a que se refiere el artículo 2º de la Ley en comento, sin presentar alteraciones a la salud de las personas conllevadas de contaminación sonora.

XLIII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de desarrollo las potencialidades del aprovechamiento de los mismos.

XLIV. PRESERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la equidad y continuidad de las comunidades y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus nichos ecológicos y los componentes de la biodiversidad (fauna y su hábitat natural).

XLV. PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas orientadas para evitar el deterioro del ambiente.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- A large signature at the top left.
- A signature below it.
- A signature further down.
- A signature at the bottom left.
- Vertical text written along the left margin: "INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES".

Stiven Cabrera V.

LIV. RUIDO EXCESIVO: Las emisiones de sonido que se generan en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuyos niveles excedan los límites establecidos en la NOM-001.

LV. TRATAMIENTO: Los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen y peligrosidad, y

LVI. USO DOMESTICO: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos formados naturales del medio natural en el que se encuentran, para uso humano o satisfacer las necesidades básicas en el medio rural de energía calórica, vivienda, materia y otros usos.

LVII. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento de San Cirilo de Acosta, S.L.P.

LVIII. CNA: Comisión Nacional del Agua.

LIX. CEA: Comisión Estatal del Agua.

LX. COPLADEM: Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal.

LXI. LAE: Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

LXII. LDU: Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí.

LXIII. LPAESLP: Ley de Procedimientos Administrativos en el Estado de San Luis Potosí.

LXIV. LPGAU: Ley de Protección y Conservación de Arboles (Impugnación del Estado de San Luis Potosí).

LXV. LFRA: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

LXVI. LGCC: Ley General de Cambio Climático.

LXVIII. LGDTS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LXVII. LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

LXIX. LGPRR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

LXX. LGVS: Ley General de Vida Silvestre.

LXXI. NOM: Norma Oficial Mexicana.

LXXII. PROFERA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

LXXIII. REGLAMENTO: Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LXXIV. **SEGAM:** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de gobierno del estado.

LXXV. **SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LXXVI. **DIRECCION:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

LXXVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, es la referencia acordada en pesos para determinar la cuantía de las sanciones y de las obligaciones.

LXXVIII. **MUNICIPIO:** San Cirio de Acosta, Max Lugo Potos.

LXXIX. **RSU:** Residuos Sólidos Urbanos.

LXXX. **CCNAQUA:** Comisión Nacional del Agua.

LXXXI. **LCC:** Ley General de Cambio Climático.

LXXXII. **ANP:** Área Natural Protegida, y

LXXXIII. **RPC:** Razonamiento previsible para la conservación.

LXXXIV. **RME:** Residuos de Materia Especial.

ARTICULO 4°: Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la LGEEPA, La LAF, LPAEHLF y demás leyes y normas de orden federal y estatal, así como los ordenamientos municipales sobre condiciones específicas relacionadas con materias que regula este ordenamiento.

ARTICULO 6° Corresponde al Ayuntamiento de San Cirio de Acosta, S. L. P., las siguientes atribuciones:

- I. La formulación de orientación y conducción de la política ambiental en coordinación con la política estatal y nacional;
- II. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- III. La formulación y ejecución y evaluación política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política estatal y nacional;
- IV. La formulación y conducción de la política municipal en materia ambiental, así como la elaboración de informes periódicos sobre materia ambiental de competencia municipal;
- V. El diseño, formulación y aplicación, a través del Presidente Municipal de San Cirio de Acosta, S.L.P. y en concordancia con la política nacional y estatal, de la Política Forestal del Municipio de San Cirio de Acosta, S.L.P.

Handwritten notes and signatures:

Top right: *San Cirio de Acosta, S.L.P.*

Middle right: *Secretaría de Ecología y Medio Ambiente*

Bottom right: *San Cirio de Acosta, S.L.P.*

Bottom right: *Intendencia Municipal*

Bottom right: *Intendencia Municipal*

Intendencia Municipal

VI. La aplicación de Instrumentos de Política ambiental previstos en el Título Cuarto de la LAE, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén atribuidas a la Federación o al Estado.

VII. La formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

VIII. La creación y administración de las Zonas de Preservación Ecológica de las centros de población, parques urbanos, jardines públicos y domos azules previstas en la LAE, así como la participación en la creación y administración de las Áreas Naturales Protegidas en los términos establecidos por la LGEPA y la LAE.

IX. Participar en las sesiones de Impacto Ambiental que se realicen en la circunscripción territorial municipal y realizar la Evaluación de Impacto Ambiental de obras o actividades que puedan causar impacto ambiental significativo en los términos establecidos por el reglamento y bajo la supervisión de la LGEPA y LAE.

X. La aplicación de principios y criterios de control en materia de Regulación Ambiental de Asentamientos Humanos establecidos en los términos de la LGEPA, la LAE, la LOU y los demás ordenamientos municipales aplicables.

XI. La Preservación y Restauración de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en los cursos de gobierno, y en todo el Municipio de San Cruz de Acosta, S.L.P.

XII. La participación en la atención de los asuntos que afectan el equilibrio ecológico de las o más comunidades, y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial.

XIII. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezca.

XIV. La formulación de acciones y estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático así como fomentar la educación ambiental en el Municipio de San Cruz de Acosta, San Luis Potosí.

XV. El manejo integral de los residuos sólidos urbanos que consiste en la recolección, traslado y disposición final de los residuos.

XVI. La participación en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por el municipio.

XVII. La aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes de acuerdo a lo previsto en la LAE.

XVIII. Regular las actividades a cielo abierto derivadas de varias actividades dentro del municipio, así como mitigar de los riesgos ocasionados por un incendio forestal.

XIX. La participación en la atención de los asuntos que afectan al medio ambiente de dos o más comunidades y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial.

Francisco Galberstein V

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XX. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación en materia ambiental;
- XXI. Prevenir la contaminación del suelo subsuelo aguas subterráneas y ríos acuíferos y hídricos en coordinación con las leyes vigentes de gobierno;
- XXII. Elaborar convenios de concertación y coordinación para la realización de acciones en materia ambiental dentro de la jurisdicción territorial municipal acciones de protección saneamiento prevención conforme a lo dispuesto por la LGEEPA y a LAE;
- XXIII. Dictar a los bandos de policía y gobierno reglamentos circulares para una mejor coordinación en el cumplimiento del reglamento municipal y la colaboración con las demás agencias jurisdicciones estatales y federales; y
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en materia de responsabilidad ambiental por la ley federal de responsabilidad ambiental en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 1º. - Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal;
- II. El establecimiento de la política ambiental del Municipio;
- III. La regulación protección de reservas como priorización de conservación jardines parques y áreas verdes, así como la rehabilitación de estas comunidades de nuestro municipio así como la creación municipal en coordinación con el área competente de la administración municipal;
- IV. El establecimiento de medidas para la protección y el control de la contaminación del aire suelo y agua en el territorio municipal;
- V. La planeación y ejecución de acciones que fomenten la educación ambiental el fortalecimiento de la cultura ecológica así como la prevención y la mitigación del cambio climático;
- VI. La ejecución de acciones para proteger la biodiversidad local en todas sus formas;
- VII. Las acciones que declaren áreas naturales municipales de protección en coordinación con los ejidos y las comunidades del municipio así como los lugares ecológicos que se encuentren dentro del territorio o sus competencias;
- VIII. Acciones que atiendan y resuelvan las denuncias ciudadanas en materia ecológica dentro de la jurisdicción y que cumplan en coordinación con las autoridades de cada lugar; y
- IX. Las demás acciones que se realicen para el cumplimiento a las fines del presente reglamento sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación o Estado.


 Presidente Municipal
 Juan Carlos Gómez Vázquez


 Secretario Municipal


 Síndico Municipal


 Juan Carlos Vázquez

- VI. El Síndico Municipal (quien además es la autoridad en materia de protección animal).
- VII. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- VIII. El Director de Protocolo Civil Municipal.
- IX. El Tesorero Municipal, y
- X. Los Jueces Auxiliares.

ARTICULO 12. Es competencia de la Dirección y de los demás órganos de Gobierno Municipal involucrados en materia ecológica, vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctivas que deban realizarse con motivo de las violaciones a los ordenamientos de la materia, cometidas en las quejas y denuncias de la población, por lo cual podrán solicitar a las demás autoridades municipales la información necesaria para el cumplimiento de sus facultades en los términos establecidos por las leyes vigentes en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 13. Los titulares de las autorizaciones y permisos que en materia ambiental expida la autoridad municipal, quedarán sujetos en lo que corresponda al cumplimiento de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en este Reglamento y en la legislación ambiental vigente.

ARTICULO 14. El Ayuntamiento, a través de la Dirección y en coordinación con las demás autoridades señaladas en este ordenamiento, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como las acciones que causan o defieren ecológico en el Municipio.

ARTICULO 15. Las autoridades municipales, además de ejercer las facultades que le corresponden por ley, podrán celebrar acuerdos de coordinación con la SEMARNAT, CONAFOR y la SEDAM, así como otras dependencias federales y estatales, para el cumplimiento de las formalidades legales que en cada caso procedan.

ARTICULO 16. La Dirección podrá solicitar asesoría y apoyo profesional a dependencias, entidades federales y estatales, así como a instituciones nacionales que, por razón de su competencia o autoridad en el tema, puedan proporcionarles el mismo propósito la participación de los organismos, asociaciones y sociedades benéficas o culturales regionales y nacionales interesados en las materias.

TITULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR
CAPITULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and the name 'Sandra Cabrera V.' at the bottom.]

ARTICULO 17. Con el propósito de obtener la colaboración y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la solución y solución de los problemas ambientales, su control, preservación y en su caso corrección, el Ayuntamiento a través de la Dirección deberá:

I. Automatizar, seleccionar y en su caso aplicar las propuestas de solución a los problemas ambientales en el Municipio acordadas por los grupos sociales particularés, autoridades del municipio y los comités para la defensa de los recursos naturales ambientales;

II. Contar con la opinión de los distintos grupos en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

III. Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que hace referencia en la fracción anterior; y

IV. Realizar dentro del marco legal y reglamentario todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de tales finalidades.

ARTICULO 18. A través de la Dirección, los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las autoridades estatales del Municipio podrán, sujeta se acuerdo a lo que establece este Reglamento, emitir y expresar propuestas de solución, siempre que las mismas sean pertinentes en temas relativos al equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Municipio.

CAPITULO II

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 19. Se entiende por denuncia popular, el mecanismo por el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas, tienen saber a la Dirección tal hecho, acto u omisión de cumplimiento local, que produce o puede producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud humana, así como a las personas responsables del mismo, con el fin de que la autoridad atienda y procure su solución. La denuncia podrá ser recibida en la Dirección.

ARTICULO 20. En materia de denuncia popular corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección ejercer las siguientes atribuciones:

I. Fomentar y promover entre la población del municipio la cultura de la denuncia por hechos que afectan

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 20

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

II. Dictar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que sean necesarias para evitar que el hecho siga generando deterioro e impacto ambiental a daños a la salud de la población; estas medidas serán ejecutadas por la Dirección o los inspectores de la misma.

III. Substanciar los procedimientos que se iniciaban en el título noveno de las medidas de seguridad y sanciones en materia de protección ambiental por lo cual se podrá apoyarse con el área de inspección y

IV. En caso de comprobarse la violación a las normas legales se impondrá al responsable la sanción correspondiente dispuesta a lo que dicta este reglamento, o bien las demás sanciones en materia ambiental, sin perjuicio de las que deriven del estado o la federación.

CAPITULO III

DEL DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 23. Toda persona tendrá derecho a solicitar información ambiental del Municipio en los términos establecidos en la LAE, y de conformidad con la política municipal de información y difusión en materia ambiental, además de las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública.

ARTICULO 24. Quien recibe información ambiental de la Dirección en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuado uso y deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione por su uso indebido.

TITULO TERCERO

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

DE LAS FINALIDADES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

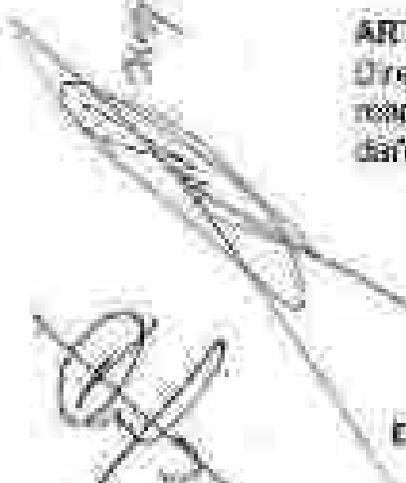
ARTICULO 25. La política ambiental municipal, tiene como finalidad establecer los mecanismos que permitan la compatibilidad de los roles socioeconómicos, la sostenibilidad y capacidad de las zonas, la diversidad biológica de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades municipales, con los modelos productivos, nuevas tecnologías y sus principios económicos, e fin de su obtener de manera ininterrumpida la conservación de los recursos naturales.

ARTICULO 26. Para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como para la planeación del desarrollo municipal, se observarán los siguientes principios:

Stuardo Cabrera N.


SECRETARÍA

Patricia Medina





Juan D. Rivera B.
de Fiscalía

I. Los ciudadanos tienen derecho fundamental a la libertad, la salud y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la asimismo obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

II. Los recursos naturales del Municipio, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente nuestros representativos de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

III. Los ciudadanos deben mantener y, siempre que sea posible, restaurar o mejorar la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

IV. Los ciudadanos tienen la responsabilidad especial de preservar y administrar judiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

V. El Municipio observará y realizará una planificación respecto a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar aproximaciones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales por todos.

VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente de una manera insoportable es, como mínimo, responsable de los daños que se ocasionen. Estas personas están obligadas a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicho asentamiento implique, así mismo se puede incentivar a las personas que protejan y promuevan acciones encaminadas a la mitigación del cambio climático.

VII. El sujeto principal de la conservación ecológica no son solo los individuos si no también los grupos y organizaciones sociales cuyo propósito sea fortalecer la relación entre la sociedad y la naturaleza, y

VIII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar. Las autoridades en los términos de este reglamento y otras leyes tomarán las medidas necesarias para garantizar ese derecho.

ARTICULO 27. La política ambiental municipal estará definida dentro de un Plan Municipal que será elaborado por la Dirección en coordinación con las demás dependencias municipales y federadas estatales, y será aprobado por el ayuntamiento en los tiempos establecidos bajo los términos LPEM, debiendo someter al marco:

I. Un diagnóstico del estado actual del ambiente del Municipio, que cubra entre otros la normativa e instrumentos de planeación, agua, suelo, aire, biodiversidad, residuos sólidos urbanos, efectos del cambio climático, desarrollo urbano y energías.

Handwritten notes and signatures:
- Top right: A large signature.
- Middle right: "Elaborado por el Comité de Planeación Municipal y el Comité de Planeación del Municipio".
- Middle right: A large signature.
- Middle right: "Elaborado por el Comité de Planeación Municipal y el Comité de Planeación del Municipio".
- Middle right: A large signature.
- Bottom right: "Elaborado por el Comité de Planeación Municipal y el Comité de Planeación del Municipio".
- Bottom right: "Elaborado por el Comité de Planeación Municipal y el Comité de Planeación del Municipio".

- II. El objetivo de metas, estrategias e indicadores; y
- III. Planes de participación ciudadana.

ARTICULO 28. El Plan Municipal Ambiental deberá elaborarse con una perspectiva a largo plazo pudiendo establecer periodos de evaluación cada 3 años para que los cambios en las administraciones concidan y se les dé el mismo seguimiento.

**TITULO CUARTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL
CAPITULO I
DE LA PLANEACION AMBIENTAL MUNICIPAL**

ARTICULO 29. Como seguimiento a la política ambiental asentada en el Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento y las demás autoridades ambientales municipales, dispondrán de las disposiciones y programas de la legislación federal y estatal en la materia, con el objeto de tener un municipio ordenado en materia de planeación ambiental.

**CAPITULO II
DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 30. Los programas de ordenamiento ecológico del municipio serán elaborados y propuestos por el organismo encargado de la planeación municipal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, y demás Secretarías o Direcciones del Estado, con fines para dicho fin, asistidos por los expertos que se consideren pertinentes, en los términos de los artículos 20 Bis 4 de la LGEEPA, así como los artículos 18, 21, 22, 23, 26 y 27 de la LAR y tendrán por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localice en la zona o región de que se trate describiendo sus atributos físicos, bióticos, socioeconómicos, así mismo se elaborará el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por las habitantes del área que se trate.
- II. Registrar fuera de los centros de población los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas.
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población a fin de que sean considerados en los planes de desarrollo, y

Sra. María del Socorro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Prof. Carlos...

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Javier...

...

IV. El otorgamiento de asignaciones, licencias, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 31. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, depurados, enmendados y modificados el o los programas de ordenamiento ecológico municipal serán determinados bajo lo establecido en el reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico y la LAE conforme a las siguientes bases:

I. Exista congruencia entre los programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

II. Los programas de ordenamiento local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo de conformidad con lo previsto en la LGEEPA.

III. Las disposiciones contenidas en el programa de Ordenamiento Ecológico modularán las cuales se regulen los usos del suelo, harán referencia únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la creación o ampliación de un centro de población o programa de desarrollo, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual solo podrá modificarse mediante el procedimiento que se establezca en la LAE.

IV. Las autoridades locales harán compatible el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como los programas de ordenamiento ecológico local, promoviendo los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.

V. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado en forma conjunta por la Secretaría de Gobierno Federal y municipal según corresponda.

VI. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo incluyendo a zonas comunitarias y pequeñas para la elaboración de los programas de prioridades, sustentando las motivaciones que los justifiquen, y

VII. Para los programas de ordenamiento ecológico local la LAE establecerá los mecanismos que permitan la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados.

ARTICULO 32. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento ecológico considerará:

[Handwritten signature]
Jaime S. Medina

[Handwritten signature]
Humberto...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Diana Calderón

I. La realización de obras públicas o privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales.

II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación, y aprovechamiento de recursos naturales dentro de la jurisdicción municipal.

III. La incorporación de los adelantos científicos y tecnológicos para minimizar el impacto de las actividades humanas y los procesos de degradación ambiental presentes o que puedan desarrollarse en las regiones ecológicas que afectan o puedan afectar al municipio; y

IV. La sustentabilidad de los centros de población y equilibrio de las relaciones ambientales en las áreas ecológicas del municipio, pero con una visión de crecimiento, así como la explotación controlada que minimize el riesgo de daños a la población y su patrimonio.

ARTICULO 33. En cuanto a la localización de la actividad secundaria y de los servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento será considerado en:

I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas; y

II. Las autorizaciones para la construcción de plantas o instalaciones industriales conexas o de servicios.

ARTICULO 34. En lo que se refiere a la regulación ambiental de asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico total territorial será considerado conforme a lo dispuesto por la LGEEPA:

I. La elaboración de planes de desarrollo urbano;

II. La fundación de nuevos centros de población;

III. La cesación de recursos naturales; y la determinación de las usos, provisiones y destinos de suelo urbano;

IV. La ordenación urbana del territorio municipal;

V. La amificación general del territorio municipal para la aplicación de políticas ambientales;

VI. La delimitación y establecimientos de las zonas de reserva ecológica municipal. La única deberá mantenerse inalterables las áreas de preservación ecológica delimitadas en el plan estatal de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos; y

VII. La autorización de licencias de cambio de uso de suelo y de funcionamiento de actividades municipales que pongan al ambiente.

ARTICULO 35. Queda prohibida la realización de obras y actividades autorizadas en los artículos anteriores, fuera de las áreas establecidas en el ordenamiento ecológico del territorio municipal, así como lo establecido en los planes de los centros de población y demás leyes, reglamentos y

Isabella Calderón V.

Francisco Sánchez

Juan Carlos Martínez

15/04/1992

disposición legal existente cualquier autorización que se otorgue en contra de lo establecido anteriormente.

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 30. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección las siguientes atribuciones:

I. Realizar en su ámbito de competencia, la evaluación de impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen dentro de los límites del plan del centro de población y demás planes de desarrollo urbano y su competencia, y que puedan causar impacto ambiental significativo, de acuerdo a lo establecido en la LAE y su reglamento en materia de impacto ambiental.

II. Presentar ante la Federación o el Estado la evaluación de impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal, que no sean de su competencia.

III. Expedir licencias ambientales municipales de conformidad con lo establecido por el artículo 4º párrafo segundo de la ley ambiental en el estado, que deberán inscribirse al registro de emisiones y transferencia de contaminantes a que refiere el artículo 109 de la LGEEPA.

IV. Participar en los proyectos de evaluación de Impacto Ambiental de competencia Federal y Estatal que se realicen dentro del territorio municipal.

V. Expedir las autorizaciones de evaluación de Impacto Ambiental en los casos previstos en la LAE y vigilar su cumplimiento para lo cual, el solicitante presentará un informe preventivo de acuerdo al artículo 23 de la LAE para el trámite de las autorizaciones correspondientes de impacto ambiental el solicitante deberá:

VI. Tramitar, cuando proceda al cambio de usos de suelo en lotes urbanos forestales y su autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT, cuando y cuando no perjudique el equilibrio ecológico dentro de un ecosistema, con fundamento en el artículo 118 en su fracción XII Párrafo tercero de la LAE y el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y presentar copia de dichas autorizaciones ante esta Dirección municipal.

VII. Indicar a la persona o empresa que monitorea los RSL, RNE y Residuos sanitarios de igual manera presentar copia de los planes de manejo de los mismos y sus respectivas autorizaciones por parte de la SEGAM que sean de su competencia, a la Dirección informar sobre estos que se otorguen para la disposición final de los mismos.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
JUAN GIBERTINI M

Tecoma Colmenar S.A.

VII. Solicitar inspección del proceso a controlar para que la Dirección emita su informe preventivo solicitando todas las aclaraciones correspondientes a los interesados.

IX. Consultar y obtener autorización respectiva de la SEDAM sobre la ubicación del sitio de disposición final de los RSU.

X. Presentar programa de inoculación o restauración con especies nativas de la región, manteniendo registros de árboles sembrados por zonas verdes para todo tipo de actividades comerciales, agrícolas, ganaderas y en otras propuestas de sustitución de los mismos en un tiempo determinado, tomando en consideración los permisos que se den por autoridades ejidales, evitando en el la afectación del medio ambiente por las actividades humanas.

XI. Anexar informe de acciones a ejecutar para la protección del ambiente.

XII. Construir barras filtradoras en cantidad proporcional al número de lotes que se tengan previstos construir.

XIII. En caso de riesgo, presentar los informes preventivos, dictámenes o autorizaciones que emita protección civil del estado o municipio.

XIV. Abstenerse de realizar excavación alguna hasta contar con todos los permisos e iniciar con día de anticipación el inicio de las obras y

XV. Las cantidades ejidales y comunales deben cumplir en conjunto con esta Dirección para proteger el medio ambiente y no estar facultadas para adoptar tales medidas o actividades que perjudiquen a nuestro medio ambiente.

**TITULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I
DEL IMPACTO URBANO, TURÍSTICO E INDUSTRIAL EN
EL MUNICIPIO**

ARTICULO 27.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Protección Civil autorizarán y supervisarán la tala de árboles en espacios públicos condicionando a la recuperación en igual área de igual manera las peticiones y solicitudes de la sociedad aminor y cuando tengan el visto bueno por el jefe del sector ambiental o quien sea el caso que se exponga.

ARTICULO 28.- Cuando se lleve a cabo la tala de alguno espacio de árbol dentro del Municipio, el responsable deberá otorgar la cantidad de ejemplares que sean necesarios para la reforestación del territorio ambiental, así mismo señalar lo que la Dirección disponga por el perjuicio al ecosistema.

ELITECA

[Handwritten signature]

ARTICULO 39.- Solo se permitira el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turisticas o industriales en el territorio municipal si se cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO 40.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal en cumplimiento de las leyes federales o estatales relacionadas a la protección ambiental deberán instalar los equipos necesarios para minimizar el consumo de agua y energía, las emisiones de ruido, partículas, gases, olores, cenizas, toxinas, vibraciones, luminosas o de energía de acuerdo a las resoluciones que emita la Secretaría. Así mismo dispondrán el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el municipio.

ARTICULO 41.- Los desarrollos turísticos y de servicio de competencia municipal deberán fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza a través del turismo sustentable.

ARTICULO 42.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección, rescate y mejoramiento del ambiente el Ayuntamiento a través de la Dirección promoverá la educación ambiental y la participación de todas las sectores y comunidades del municipio.

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y cuidado de los parques y jardines y áreas verdes del municipio.
- II. Promover el respeto, saneamiento y protección de la flora y fauna silvestre existente en el municipio en apoyo de la ciudadanía, autoridades estatales, comunales, municipales, estatales y federales.
- III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se puedan prevenir o controlar.
- IV. Dar conciencia en la población y hacerla partícipe en la solución de los problemas ambientales del Municipio.

ARTICULO 43.- Para los fines señalados en el artículo anterior, la Dirección promoverá:

- I. La celebración de acuerdos de coordinación con la SEMARNAT y la BEGAM, para que en el municipio se desarrollen acciones educativas, difusión y propaganda metódica y efectiva a través de los diferentes organismos, los medios masivos de comunicación y del Ayuntamiento, sobre temas ecológicos ambientales en general, y
- II. El desarrollo de programas educativos tendientes a mejorar la calidad del aire, los aguas, el suelo y el subsuelo apoyando a las instancias federales y estatales en la protección, desarrollo y explotación de la flora y fauna silvestre existentes en el municipio, así como de escuelas áreas cuya grama de destino se considere pertinente para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juanito Cabrera V.

a los valores social y ciudad, organizaciones no gubernamentales e las particulares en general.

ARTICULO 44. Con la participaci3n de las instituciones educativas, asociaciones civiles, comités de barrio, grupos ecologistas, organizaciones no gubernamentales, industriales y particulares, el Ayuntamiento a través de la Direcci3n, promoverá la realizaci3n de campañas educativas tendientes al abatimiento y al mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental y se tenga una mejor calidad de vida.

**TITULO SEXTO
DE LAS ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA
MUNICIPALES
CAPITULO UNICO
DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

ARTICULO 45.- Se entiende por Zona de Preservación Ecológica Municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna que no se han modificado su condici3n natural, siendo las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicci3n y que han quedado sujetas al régimen de protecci3n, mismas que se condicionan de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Direcci3n, de acuerdo a lo que establece la LOEPA, la LGE y demás reglamentos aplicables, determinará las medidas de protecci3n en las ZOMs de preservaci3n ecológica municipal, de manera que se asegure en el territorio municipal la protecci3n y restauraci3n de las comunidades, especialmente las más representativas y aquellas que se encuentran a riesgo o procesos de deterioro o degradaci3n basando las medidas necesarias para su protecci3n.

ARTICULO 47. Son zonas de preservaci3n ecológica municipal:

- I. Los jardines públicos;
- II. Las áreas naturales protegidas federales o estatales; y
- III. Las zonas que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 48. Las zonas públicas son áreas de uso público constituidas en los centros de poblaci3n, para mantener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos entre las construcci3nes, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano al comportamiento de la poblaci3n y los valores artísticos y de belleza natural que existen en la localidad por lo anterior:

- I. Queda prohibido realizar y/o destruir la flora y los árboles existentes en los parques y lugares públicos; quien

Stiven Galvis V.

Art. 44

Art. 45

Art. 46

Art. 47

Art. 48

incurra en otros delitos será sancionado sin perjuicio de ser procesado y enjuiciado de las autoridades competentes en caso de incurrir en acciones constitutivas de delito ambiental en los términos establecidos bajo este Reglamento, la Ley Estatal Federal en Materia de Protección al Ambiente y Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

II. Toda las propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de Conservación, siendo por su cuenta los gastos que aquella ocasionen y

III. Los parques, jardines y zonas verdes públicas y privadas deberán encontrarse en todo momento en estado de limpieza, así como libres de maleza espontáneas en un grado en que no puedan ambos cosas ser causa de problemas de salud o de riesgo.

ARTICULO 49.- Las zonas de preservación ecológica municipal, se establecerán de conformidad en el Reglamento y con las formalidades y requisitos que se establece en la LGEEPA, y la LAE, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás legislación aplicable en la materia.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento realizará los estudios previos que se hacen a cabo para la oportuna de la declaración de las zonas de preservación ecológica municipal, en donde se localice la superficie correspondiente. En caso necesario podrá solicitar asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del estado o la federación que tenga a su cargo la administración de una o varias ANF, así como a instituciones académicas o corporales en el tema.

ARTICULO 51.- Las descripciones de zonas de preservación ecológica y áreas prioritarias para la conservación municipal se regirán en lo dispuesto en otras leyes contenidas:

I. La definición del área, señalando la superficie, ubicación, destino y en su caso la zonificación correspondiente.

II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general especialmente aquellos sujetos a protección, y

III. La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

ARTICULO 52.- Las declaraciones dadas en artículos anteriores deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los días de mayor circulación, y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de sus predios en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios, en

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
 [Signature 1]
 [Signature 2]
 [Signature 3]
 [Signature 4]
 [Signature 5]
 [Signature 6]
 [Signature 7]
 [Signature 8]
 [Signature 9]
 [Signature 10]
 [Signature 11]
 [Signature 12]
 [Signature 13]
 [Signature 14]
 [Signature 15]
 [Signature 16]
 [Signature 17]
 [Signature 18]
 [Signature 19]
 [Signature 20]
 [Signature 21]
 [Signature 22]
 [Signature 23]
 [Signature 24]
 [Signature 25]
 [Signature 26]
 [Signature 27]
 [Signature 28]
 [Signature 29]
 [Signature 30]
 [Signature 31]
 [Signature 32]
 [Signature 33]
 [Signature 34]
 [Signature 35]
 [Signature 36]
 [Signature 37]
 [Signature 38]
 [Signature 39]
 [Signature 40]
 [Signature 41]
 [Signature 42]
 [Signature 43]
 [Signature 44]
 [Signature 45]
 [Signature 46]
 [Signature 47]
 [Signature 48]
 [Signature 49]
 [Signature 50]
 [Signature 51]
 [Signature 52]
 [Signature 53]
 [Signature 54]
 [Signature 55]
 [Signature 56]
 [Signature 57]
 [Signature 58]
 [Signature 59]
 [Signature 60]
 [Signature 61]
 [Signature 62]
 [Signature 63]
 [Signature 64]
 [Signature 65]
 [Signature 66]
 [Signature 67]
 [Signature 68]
 [Signature 69]
 [Signature 70]
 [Signature 71]
 [Signature 72]
 [Signature 73]
 [Signature 74]
 [Signature 75]
 [Signature 76]
 [Signature 77]
 [Signature 78]
 [Signature 79]
 [Signature 80]
 [Signature 81]
 [Signature 82]
 [Signature 83]
 [Signature 84]
 [Signature 85]
 [Signature 86]
 [Signature 87]
 [Signature 88]
 [Signature 89]
 [Signature 90]
 [Signature 91]
 [Signature 92]
 [Signature 93]
 [Signature 94]
 [Signature 95]
 [Signature 96]
 [Signature 97]
 [Signature 98]
 [Signature 99]
 [Signature 100]

Sección: Cap. verso. N.

cada comarca, se hará una segunda publicación que tendrá efectos de nulificación.

El Gobierno Municipal, informará a las autoridades del Estado y la Federación sobre las contingencias que se ocasionen de las áreas de preservación ecológicas municipales, para los efectos de registro, control y seguimiento de la procedencia.

**TITULO SEPTIMO
DE LA PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA
EXISTENTES EN EL MUNICIPIO
CAPITULO I
FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

ARTICULO 53. Para la preservación de la flora y fauna silvestres existentes en el Municipio, con la intervención que corresponda al Estado, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación para:

- I. Integrar el inventario de la fauna silvestre que corresponde a la jurisdicción municipal.
- II. Apoyar a la PROFEPA en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales, en las áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente en las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, o sujetas a protección especial existentes en el Municipio.
- III. Apoyar a la SEMARNAT y PROFEPA, en el control de la cría, venta, explotación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna silvestre en el Municipio.
- IV. Denunciar a la PROFEPA en caso, captura, venta y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre existentes en el Municipio.
- V. Fomentar y difundir programas de educación y sensibilización de la población en materia de conservación y respeto a la flora y fauna silvestre existentes en el Municipio.
- VI. Apoyar a la autoridad competente en la vigilancia, conservación, acondicionamiento y manejo de las áreas naturales protegidas que se encuentran en el territorio Municipal.
- VII. Auxiliar en el manejo de vegetación forestal en terrenos urbanos o rurales con superficie mayor a 20,000 m² requiera autorización del Ayuntamiento y/o en su caso de las autoridades competentes de la Federación o el Estado, y
- VIII. Sancionar a quienes sin autorización realicen tala y desbroces.

Dinorcia Delgado V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dinorcia Delgado V.

ARTICULO 54. Para apoyar las actividades desarrolladas en el artículo anterior el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá solicitar a la SEIGAM, SEMARNAT y INDOFEPA, la información necesaria para coadyuvar en las acciones pertinentes.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**CAPITULO II
DE LOS ANIMALES DOMESTICOS**

ARTICULO 55. Son sujetos de cumplimiento de las obligaciones que en esta ordenamiento se imponen en relación a los animales domésticos los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con dichos seres vivos, quienes han de considerarse como pacientes tratados, es decir, que en todo momento se deberá preservar su dignidad y bienestar, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Protección a los Animales vigente.

ARTICULO 56.- Queda prohibida a sus propietarios, poseedores, encargados de su custodia, o a terceras personas que tengan relación con los animales, lo siguiente:

- I. Descuidar en la medida de estas las condiciones de ventilación, movilidad e higiene de tal forma que se causen alteraciones a los animales en su salud o a terceras personas o que se dañe el ambiente, o que incluso se vea imposibilitada su supervivencia;
- II. Mantenerlos en zonas sin acceso a estos cubiertas o lo suficientemente amplias para protegerse de las inclemencias del tiempo;
- III. Utilizar animales para guarda y vigilancia de inmuebles sin proporcionarles alimentos, espacio, movilidad, gases tóxicos y salud así como en condiciones que causen dolor a terceras personas o animales, o generen daños al medio ambiente como consecuencia de dichas utilidades;
- IV. Mantener perros y gatos enjaulados sin una finalidad transitoria;
- V. El nacimiento o el acapilamiento de animales de tal manera que provoque molestias o afecte la salud de los vivos o daños en los mismos animales;
- VI. Ejecutar prácticas dolorosas o mutilantes, o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;
- VII. Realizar prácticas dolorosas o mutilantes con fines estéticos e innecesarios, el cortado de cueros o vocales para evitar que muelan o dañen la extrusión de uñas o mutilación de dientes, siempre que esto se realice con una finalidad distinta a la preservación de la salud y bienestar del animal;

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juana Cabrera N.

José María Calabrera V.

VIII. Realizar prácticas dolosas o mutilantes de amarte; suspensión de miembros superiores o inferiores con el objeto de asignarlos con un especial ridículo para su uso. Así como la de su almacenamiento en cisternas, cajas o bolsas sin ventilación con la misma finalidad o bien a merced de las inclemencias del tiempo con el mismo objeto;

IX. Utilizar a los animales para que causen daño a las personas o a otros animales y a las cosas, molestandolos, azuzándolos o bien por no tener el cuidado necesario para evitarlo;

X. Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patines, obligándolos a correr a la velocidad de este;

XI. Abandonar o arrojar cenizas, excrementos u otros residuos en el vía pública; y

XII. Realizar todo hecho, acto u omisión intencional o imprudencial que pueda causar dolor, sufrimiento, lesiones, poner en peligro la vida del animal, que afecte su bienestar o que le produzca la muerte y en general cualquier acto de crueldad con los animales.

En las casos de violencia al presente artículo se dará vista a la sindicatura municipal para la imposición de sanciones que contemplan la cita Ley, incluidas aquellas sanciones que constituyan un delito.

ARTICULO 57. En caso de violaciones a lo anterior precepta una vez recibida la denuncia ciudadana, la Dirección realizará la verificación de la misma una vez comprobada la interinidad de la denuncia se dará vista con el reporte levantado en la inspección a la Sindicatura Municipal para que en su cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Estatal de la Materia, imponga las multas que procedan o bien presentar la denuncia para corresponderse en el caso en que las violaciones sean consecutivas de delito ante la autoridad competente en su caso la Dirección podrá imponer las multas previstas en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Ciro de Acuña 8 L.P.

ARTICULO 58. Los animales vagabundos y abandonados serán reportados a sus dueños y si son abandonados se trasladará a un lugar destinado para los mismos.

El dueño al cual será responsable del manejo que se dé a dichos animales una vez que le sean entregados por el personal adscrito a esta Dirección.

ARTICULO 59. Las personas que tienen en vía pública con sus mascotas están obligadas a llevarlas sujetas con pashera, correa, faja o cadena que no sea de puros, para la protección del mismo animal así como el exceso de ladrido para evitar las molestias. Tratándose de perros considerados como agresivos o amonados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores además como porta boca de seguridad. Lo

Estela

Roberto

[Signature]

[Signature]

José María Calabrera V.

[Signature]

entorio de conformidad con lo establecido por el artículo 9º párrafo dos de la ley estatal de protección a los animales vigente. La violación a esta norma será sancionada de conformidad con lo establecido al artículo 95 de este reglamento.

ARTICULO 51. El Ayuntamiento deberá cumplir con las facultades y obligaciones que en materia de protección animal le sean competentes de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Protección a los Animales.

ARTICULO 51. El Síndico Municipal y la Dirección de Ecología serán encargados de imponer las sanciones que en materia de protección animal resulten aplicables basadas en la Ley de Impuestos del Ayuntamiento de San Gil de los Caballeros, S.L.P.

ARTICULO 52. Toda infracción impuesta por las variaciones al presente capítulo deberá ser pagada en las oficinas de hacienda municipal y no serán conmutables.

TITULO OCTAVO
DE LA PROTECCION DEL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO
CAPITULO I
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 53. Para el establecimiento de las acciones en materia de la protección al ambiente en el Municipio se elaborará e integrará un programa municipal de protección al ambiente, que será parte del plan ambiental municipal, mismo que contendrá los instrumentos descritos a continuación:

- I. El programa municipal de Acción Ante el Cambio Climático.
- II. El programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- III. El Reglamento Municipal de Emisiones y Tratamiento de Contaminantes al Aire, Agua, Suelo y Substratos, Materiales y Residuos.

CAPITULO II
EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTICULO 54. El Ayuntamiento al promover la prevención y control de la contaminación del aire dentro del territorio municipal observará las siguientes normas:

El los asentamientos urbanos, sin promover la prevención y control de la contaminación del aire debe mantenerse libre

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

de partículas y/o gases contaminantes provenientes de fuentes estacionarias fijas y móviles al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de actividades ordinarias.

ARTICULO 68. Para promover la prevención y control de la contaminación de la atmósfera corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de ecología y gestión ambiental:

I. La elaboración del programa municipal de Acción Ante el Cambio Climático derivado del programa estatal de Acción Ante el Cambio Climático, y que será integrado en el planificador ambiental municipal, y en la cual deberán de especificarse las acciones de prevención, mitigación y adaptación autorizadas por la LGCC y la LCC;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en las siguientes materias:

- a) Prestación y mejora de los recursos acuíferos;
- b) Recursos naturales y protección al ambiente;
- c) Manejo de residuos sólidos municipales;
- d) Turismo sustentable;
- e) Comunidades sustentables;
- f) Transporte público eficiente y sustentable;

III. Registrar en el ámbito de competencia las personas físicas e morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes e instalar la instalación de equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para prevenir, reducir o evitar las emisiones contaminantes;

IV. Dar aviso a las autoridades estatales y federales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera que se llegaran a presentar en el municipio;

V. Diseñar y aplicar programas municipales de acción en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el territorio municipal;

VI. Realizar acuerdos con las autoridades federales y estatales para en un futuro monitorear la calidad del aire en el municipio con el equipo técnico que sea pertinente;

ARTICULO 69. Se prohíbe realizar quemas de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, maquinaria, hierba seca, plantas usadas, plásticos, lubricantes, aceites y demás que dañen o contaminen el aire así como las que mas con fines agrícolas, desmontes en todo el Municipio.

Cuando suceso alguna quema prohibida, la Dirección emite su multa de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos y además junta con la Dirección y/o Protección Civil municipal la situación de la misma esto aplica para cualquier ciudadano del y ajeno al municipio.

Instituto Calcehena

[Handwritten signature]

ARTICULO 70. Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender partículas, polvo u olores y pueda dañar la salud de los individuos.

ARTICULO 71. Solo se permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectúe con permiso de la Dirección, así para situaciones especiales con validación de Dirección y Protección Civil municipal.

ARTICULO 72. El Ayuntamiento regulará a través de la Dirección, las fuentes amigables de oxígeno y ruidos, siempre y cuando no sean de competencia federal o estatal.

**CAPITULO III
EN MATERIA DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LA CONTAMINACIÓN
DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.**

ARTICULO 73. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Salud la CONAGUA, la SEGEM, y la CEA y los organismos operadores del agua, promoverá el saneamiento del agua y su uso racional y salubre de las aguas y mantener las aguas residuales dentro del término municipal.

I. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre, por lo tanto, es necesario conservarla y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población, y

II. La contaminación del agua se origina por el immoderado vertimiento de sustancias a la misma, por lo que se sancionará a todas las personas, que introduzcan algún tipo de contaminación a nuestros manantiales, arroyos, pozos, arroyos y ríos dentro de nuestro territorio municipal. De esta manera se debe cuidar nuestros manantiales para ofrecer una mejora en la calidad del agua.

ARTICULO 74. En cuanto al saneamiento, uso racional y salubre de las aguas residuales corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que el agua que se proporciona en los sistemas públicos de abastecimiento de los sectores urbanos y comunidades rurales tengan el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Elaborar en conjunto con la Dirección de Aguas Potable Acabastecido y saneamiento, los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas superficiales y las aguas de nuestro territorio municipal, y

III. Hacer las denuncias correspondientes ante la PROFEPA, CONAGUA o SEGEM, según el caso de competencia que se trate, así también en los casos que existan descargas o vertimientos en las aguas superficiales en el municipio.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature]
Juana Cabrera V.

ARTICULO 75. Atendiendo la compatibilidad ecológica vigente, se prohíbe descargar, sin previo consentimiento, en aguas asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como descargar sustancias que puedan ser perjudiciales para salud de sus pobladores se deriven de lo que han hecho con antes a estas recomendaciones

ARTICULO 76. Todos los organismos públicos y privados que manejen descargas residuales dentro del territorio municipal fuera de las redes de drenaje y tratamiento municipal, deberán presentarse ante el organismo adonde a la autoridad competente

ARTICULO 77. La Dirección, al tener conocimiento de descargas residuales sin el permiso correspondiente, deberá notificar lo activista al organismo o la autoridad competente en función en la zona de descarga.

**CAPITULO IV
DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

ARTICULO 78. Para la correcta y eficaz recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los RSU el Ayuntamiento debe considerar lo siguiente:

I. Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Municipales y Ecología brindar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los RSU; y

II. Que se gestione en el municipio mediante los sistemas definidos por esta ley que debe cumplir con lo establecido en la LGPGIF.

Se fomentará la cultura de separación y reciclaje para evitar una mayor contaminación.

ARTICULO 79. Una generación de RSU, deberán generar en cuales se cubra que generador que requiere de la recolección de los residuos líquidos de particulares, empresas, fundaciones que generen gran cantidad de RSU.

ARTICULO 80. Queda prohibido descargar, depositar o introducir residuos sólidos e líquidos en terrenos públicos o privados en la vía pública, en los aberturas de drenaje, en los arroyos, arroyos, cuencas dentro del territorio municipal, se sancionará a la persona que realice este tipo de actividades contaminantes.

ARTICULO 81. Toda persona física o moral pública o privada que realice un manejo de RSU que genere, almacene, recicle, aproveche o disponga de estos, deberá contar con la autorización otorgada por la Dirección, de acuerdo a la instalación vigente en la materia.

ARTICULO 82. Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los RSU, así como la ciudadanía en general, serán obligados a apoyar la aplicación de medidas preventivas para la reducción, reutilización o reciclaje de los

Sección Caballero V

[Handwritten signature]

técnica, técnica o visual, deberán cumplir con los límites establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO 88. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como centros escolares u hospitalarios, la instalación de establecimientos industriales o de servicios de cualquier tipo que causen algún tipo de contaminación antes mencionada.

**TITULO NOVENO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES
EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL
CAPITULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 89. Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, notificará inmediatamente a la SEGAMA o a la PROFEPA según el caso, para que estas decomisen, resequen o destruyan las algas o alguinas de las medidas de seguridad o sanciones administrativas contempladas en el artículo 179 de la LIMEPA en caso de ser de competencia federal y en el artículo 169 de la ley de LAE en caso de ser competencia estatal.

ARTICULO 90. En el ámbito de competencia Municipal las visitas de inspección en materia de protección ambiental, son por ser realizadas por la Dirección.

ARTICULO 91. El Ayuntamiento a través de la Dirección, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo 92 de esta Reglamentación, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades que en favor de terceros ocasionaron perjuicios a los interesados y otorgará un plazo adecuado para su realización, que surta efectos la notificación, en el caso de que a su vez concuerde un escrito con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u circunstancias señaladas en la misma, así como cualquier otra sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

ARTICULO 92. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, hasta su cumplimiento a los hechos verificados en los términos de requerimiento respectivos. Así una vez finalizado el plazo señalado en el señalamiento, en caso de haberse ofrecido pruebas por parte del interesado se procederá a la fijación de fecha y hora para el desahogo de las mismas según su naturaleza y una vez desahogadas, se procederá a dictar la resolución administrativa que correspondiera para el caso de no haberse ofrecido pruebas se procederá de inmediato a emitir la

Ismael Cárdenas V.

ESTRADA

Manuel R. Meléndez Martínez

5/15/2012

DT

DT

Manuel R. Meléndez M.

inducción correspondiente. El procedimiento que el efecto se hace, podrá ser variado en Solicitud del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 93. Las violaciones a lo dispuesto en el Reglamento serán sancionadas y ejecutadas a través del titular de la Dirección, y en los casos que correspondan en coordinación con otros entes de Ayuntamiento, a excepción de las violaciones a las normas cuya competencia regule aspectos comprendidos en la Ley Estatal de Protección a los Animales, las cuales serán objeto de tratamiento establecido en la misma.

Las sanciones aplicables en caso de violaciones a este Reglamento serán las previstas en el artículo 153 de la LAE, consistentes en:

- I. Amonestación por escrito,
- II. Las multas que se encuentren estipuladas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta, S.L.P.
- III. Clausura temporal, definitiva parcial o total, cuando:
 - a) El infractor hubiere incumplido dentro de los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En caso de reincidencia; y
 - c) En caso de incumplimiento en tres o más ocasiones, alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- IV. Arresto administrativo hasta por 30 horas, partiendo ser objeto de esta sanción los propietarios, poseedores o responsables de la fuente contaminante, según el caso, para tal efecto, una vez decretado el arresto, la persona o personas sujetas al mismo serán puestas a disposición de la autoridad municipal respectiva.

Procederá el arresto administrativo cuando habiéndose decretado como medida de seguridad una suspensión temporal parcial o total en los casos previstos por el Reglamento, el propietario, poseedor, o responsable del establecimiento no hubiese acatado tal medida, inclusive por el caso de quebrantamiento de sellos de clausura, sin perjuicio de la denuncia en su caso ante el Ministerio Público por el delito o delitos que resulten a pudieran resultar.

ARTICULO 94. En caso de comprobarse la responsabilidad por acción u omisiones que hayan generado o puedan generar deterioro ambiental o daño a la salud dentro del Municipio, independientemente de la sanción impuesta por

[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación
Municipio de San Cirilo de Acosta, S.L.P.

[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación
Municipio de San Cirilo de Acosta, S.L.P.

[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación
Municipio de San Cirilo de Acosta, S.L.P.

Juana Cruz esquivel

la autoridades, el infractor tiene la obligación de cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan respecto que determinara la Dirección.

ARTICULO 90. En caso de que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excede a los equivalentes de un día de su percepción.

ARTICULO 95. Para la calificación de las infracciones al Reglamento, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia al la hubiere;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. El carácter negligente o intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTICULO 97. Para efectos de Reglamento de eficiencia por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometidas dentro de un periodo de tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución en la que se hizo costosa la acción procedente.
- II. La emisión constante y constante de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor; y
- III. El incumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

ARTICULO 98. Las sanciones establecidas en el Reglamento se impondrán en concepto de tipo tipo de responsabilidades que surten en aboga de otras disposiciones legales.

ARTICULO 99. La ejecución de los procedimientos coactivos de cobro, darécese de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento, en aspectos comprendidos en la Ley Especial de Prudencia a los Animales, se realice por el titular de la empresa en los términos de los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Las multas de centros de cualquier tamaño en materia ambiental serán canceladas a la hacienda municipal esto de acuerdo con la Ley de Ingresos de Municipio de San Cristóbal de Acosta, S.L.P. y demás reglamentos vigentes en materia ambiental.

CAPITULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 100. Contra las resoluciones y actos emanados de la Dirección en materia ambiental que sufran el presente ordenamiento legal, que para las impugnaciones tenga conocido trámite especial, procederá el recurso de revisión al cual se atenderá y sustanciará en los términos que establecen las leyes vigentes en esta materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el Cabildo Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Una vez analizado dicho reglamento y antes que surtasen propuestas en esta materia se llega al siguiente:

[Handwritten signature]
Gabriel Valdez Hernández

ACUERDO XXXVIII-24/13032020. EL IL. CABILDO APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

VL- ASUNTOS GENERALES.- Tema: la solicitud del Secretario General Lic. Gabriel Valdez Hernández para solicitar si existe algún tema que se quiere tratar la manifestan levantando su mano.

a) Sigue en voz del Secretario General y manifiesta que como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí en su Artículo 26 fracción II, donde se establecen las Obligaciones y Facultades de los Regidores siendo la primera la siguiente: "Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo municipal o más tarde cada dos años en sesión Ordinaria del trabajo municipal y de los resultados obtenidos" por lo que a la fecha no se han presentado estos informes que deberá de rendir cada Regidor.

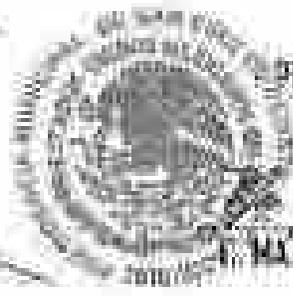
[Handwritten signature]
Gabriel Valdez Hernández
[Handwritten signature]
Juan Cabrerá V.

Ysabel

YR.- CLAUSURA DE SESION. En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento informa al C. Presidente Municipal Constitucional que han sido atendidos según los asuntos del Orden del Día, y le solicita luego la clausura de la Sesión. Toma la palabra la C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA y dice: "No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo a las 15:25 horas del día Martes 18 de Febrero del año dos mil veinte, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se tomaron" firmando lo que en ella intervinieron:

DAMOS FE:

Ysabel



PRESENTE MUNICIPAL

Ysabel
MA. YSABEL GONZALEZ SERNA

Ysabel



SECRETARIO MUNICIPAL

Ysabel
MA. YSABEL GONZALEZ SERNA

REVISORES

Ysabel
MA. YSABEL GONZALEZ SERNA
SECRETARIO MUNICIPAL

Ysabel
MA. YSABEL GONZALEZ SERNA
SECRETARIO MUNICIPAL

Juan Carrera U
C. JUANA CARRERA VAZQUEZ
UNICA RESIDENTE

Julietta Barbo
LIC. JULIETA GIOVANNI DOLINO BARBO
UNICA RESIDENTE

Ruben Flores Rodriguez
DR. RUBEN FLORES RODRIGUEZ
UNICO RESIDENTE

Victoria Lopez Hernandez Torres
CA. VICTORIA LOPEZ HERNANDEZ TORRES
UNICA RESIDENTE

Dr. Daniel Hernandez



SEÑORA DEL AYUNTAMIENTO

DR. DANIEL VALDEZ HERNANDEZ

Daniel Hernandez

Dr. Daniel Hernandez

